

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3102 *ORDEN de 28 de noviembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 27 de junio de 1985, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos, contra Orden de este Departamento, regulando requisitos económicos para la obtención de becas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 27 de junio de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación legal de la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos, debemos declarar y declaramos que la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de febrero de 1985, por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, no infringe los artículos 14 y 27 de la Constitución que consagran los principios de igualdad y libertad de enseñanza, y se imponen las costas a la parte demandante».

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 28 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

3103 *ORDEN de 20 de enero de 1986 por la que se autoriza el cambio de denominación de un Centro extranjero en España.*

Ilmo. Sr. Por Orden de 31 de marzo de 1979 se autorizó el Centro «Colegio Sueco» para impartir enseñanza conforme al sistema educativo sueco a alumnos españoles y extranjeros en los niveles correspondientes a Educación Preescolar y Educación General Básica. Por Orden de 15 de octubre de 1984, se le autorizó ampliación de las enseñanzas en el nivel de Bachillerato.

Habiendo sido solicitado por el Centro cambio de denominación del mismo y considerando que no varían los condicionamientos establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia en la Orden que autorizó su funcionamiento, este Ministerio ha dispuesto autorizar el mencionado cambio quedando los datos del Centro como sigue a continuación:

Denominación: «Asociación del Colegio Escandinavo».
Titular: Asociación del Colegio Escandinavo.
Domicilio: Camino Ancho, 14. La Moraleja, Alcobendas (Madrid).

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 20 de enero de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

3104 *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se dan instrucciones para la evaluación, calificación y convalidación de las enseñanzas experimentales del segundo ciclo, aprobadas por la Orden de 19 de noviembre de 1985.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 19 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), por la que se aprueban las enseñanzas experimentales del segundo ciclo de Enseñanza Secun-

daria, encomienda a esta Dirección General la aplicación, desarrollo e interpretación de cuanto en ella se dispone.

En el desarrollo de dicha disposición legal constituye un aspecto importante la determinación del sistema de evaluación y calificación aplicable al proceso educativo de los alumnos, así como la convalidación total o parcial de estas enseñanzas experimentales por las correspondientes de los planes de estudios de Bachillerato, Curso de Orientación Universitaria y Formación Profesional de segundo grado, actualmente vigentes.

Existiendo una normativa básica válida sobre evaluación continua, contenida en la Orden de 16 de noviembre de 1970 y en la Resolución del día 17, también de noviembre de 1970 (ambas publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de noviembre), y habiéndose realizado ya su aplicación al primer ciclo de enseñanzas experimentales por Resolución de esta Dirección General de 3 de abril de 1984, sustituida por la de 11 de noviembre de 1985, parece innecesario insistir en determinados aspectos que constituyen principios generales de la evaluación y están allí suficientemente clarificados.

Por todo ello, en virtud de las facultades atribuidas en la citada Orden de 19 de noviembre de 1985,

Esta Dirección General ha considerado oportuno dictar las siguientes instrucciones de aplicación a los alumnos que cursen las enseñanzas experimentales del segundo ciclo:

1. Normas generales

1.1 A los efectos de estas instrucciones serán de aplicación los conceptos de «sesiones de evaluación», «equipos educativos», «grupos de alumnos» y «tutores», a que hace referencia la Resolución de 11 de noviembre de 1985, sobre evaluación en el primer ciclo de enseñanzas experimentales.

1.2 Sin perjuicio de que, según lo que se establece en el apartado siguiente, las calificaciones de los alumnos deben referirse en este ciclo a su rendimiento académico en cada una de las materias de que se compone cada curso, los equipos educativos deberán mantener una observación y vigilancia constantes del desarrollo de las capacidades que durante el primer ciclo se ha pretendido potenciar en los alumnos a través de los objetivos comunes, dándoles el apoyo necesario para el afianzamiento de las mismas en la programación y evaluación de las materias de la parte común del ciclo.

2. Sesiones de evaluación y calificación

Los equipos educativos realizarán a lo largo del periodo lectivo al menos cuatro sesiones de evaluación y calificación del rendimiento educativo de sus alumnos en cada una de las materias de que consta el curso. La última deberá coincidir con el final de dicho periodo lectivo. Las calificaciones se formularán en la escala que viene aplicándose en el primer ciclo, según el apartado III de la Resolución de 11 de noviembre, antes citada.

3. Tutoría

Los tutores y, en su caso, los Profesores informarán a los alumnos y a sus representantes legales periódicamente y cuando circunstancias especiales así lo requieran, sobre el rendimiento académico y educativo de aquéllos, las dificultades observadas y las medidas correctoras que convengan aplicar para la superación de las mismas.

A tal efecto se utilizarán las fichas de tutoría que el Centro deberá elaborar tomando como modelo la que figura en el anexo I de esta Resolución.

4. Promoción de curso

4.1 Será condición necesaria para promocionar del primero al segundo curso no haber obtenido calificación negativa en más de dos materias. Cuando no se cumpla este requisito, el alumno deberá repetir el curso en su totalidad.

4.2 Cuando un alumno hubiera promocionado del primero al segundo curso con alguna materia no aprobada, si al finalizar éste tuviera un total de materias pendientes de ambos cursos en número superior a dos deberá repetir integralmente el segundo, así como las materias pendientes del primero.

4.3 Al finalizar cada periodo lectivo los Centros organizarán pruebas de recuperación de materias pendientes exclusivamente para los alumnos que hayan cursado las enseñanzas de este ciclo en el propio Centro.

5. Recuperación

Siempre que un alumno promocione al segundo curso con materias pendientes del primero quedará obligado a recuperarlas.

Los Centros le facilitarán los medios adecuados para que pueda realizar eficazmente dicha recuperación.

En tanto un alumno no haya obtenido calificación positiva en una materia no podrá ser calificado en la del curso siguiente que constituya su continuación o desarrollo.

6. Acceso a la prueba homologada y certificado del ciclo

Será condición necesaria para acceder a la prueba homologada haber superado todas las materias comunes, específicas y optativas de que se compone el ciclo en la modalidad correspondiente.

La superación de la prueba homologada será requisito para la obtención del certificado de este ciclo. Permitirá el acceso a las enseñanzas de los campos profesionales y a los estudios universitarios en las condiciones que se establezcan.

7. Equivalencias y convalidaciones

7.1 Con el Bachillerato Unificado y Polivalente.

El primer curso completo de este segundo ciclo tendrá los mismos efectos que el tercer curso del Bachillerato Unificado y Polivalente.

El segundo curso completo más la prueba homologada otorgarán los mismos derechos que el Curso de Orientación Universitaria, de acuerdo con el número quinto de la Orden de 19 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del día 4 de diciembre).

7.2 Con la Formación Profesional de segundo grado.

Las convalidaciones de estas enseñanzas experimentales por las correspondientes de Formación Profesional de segundo grado se

efectuarán individualizadamente por esta Dirección General a petición de los interesados.

7.3 Entre las diversas modalidades del ciclo.

Los alumnos que, habiendo iniciado o finalizado los estudios correspondientes a una determinada modalidad de las que constituyen este segundo ciclo, deseen seguir los de otra, solicitarán de la Dirección General de Enseñanzas Medias la convalidación de las materias cursadas por las que les correspondan de la nueva modalidad elegida.

A estos efectos serán consideradas convalidables las materias correspondientes a la parte común del ciclo así como las específicas y optativas de la nueva modalidad elegida que hubieran sido cursadas y aprobadas por el interesado como optativas en la modalidad de origen, sin perjuicio de lo establecido en el punto 1 del apartado 4 de esta Resolución.

8. Modelos de actas, diligencias y certificaciones académicas

Los modelos de actas, estampillas, diligencias y certificaciones para la cumplimentación de los expedientes académicos y los Libros de Calificación Escolar de los alumnos de este ciclo serán los que figuran en el anexo II de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.—El Director general, José Segovia Pérez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ENSEÑANZAS EXPERIMENTALES PARA LA REFORMA DE LAS ENSEÑANZAS MEDIAS (O.R. 19-11-85).

ANEXO I. Pág. 1

SEGUNDO CICLO - MODALIDAD DE BACHILLERATO

FICHA DE TUTORIA

DATOS PERSONALES		FOTO
Apellidos _____ Nombre _____ Fecha de nacimiento _____ Localidad _____ Domicilio familiar C/ _____ nº _____ Localidad _____ Provincia _____ Teléfono _____ Cod. Postal _____		
DATOS FAMILIARES		
Nombre del padre _____ Edad _____ Profesión _____ Nombre de la madre _____ Edad _____ Profesión _____ Situación laboral del padre: ACTIVO ☐ PARO ☐ Situación laboral de la madre: ACTIVO ☐ DOMESTICO ☐ PARO ☐ Nivel de estudios del padre: PRIMARIOS ☐ MEDIOS ☐ SUPERIORES ☐ Nivel de estudios de la madre: PRIMARIOS ☐ MEDIOS ☐ SUPERIORES ☐ Otros datos familiares: Número de hermanos: Varones _____ Mujeres _____ Lugar de orden que ocupa el alumno _____		
DATOS ESCOLARES		
Centro escolar de procedencia _____ ¿Disfruta de alguna beca? _____	Estudios de E.G.B. _____ Estudios de 1º ciclo exco: Calif. Globales _____	Certificado de Escolaridad ☐ Título de Graduado Escolar ☐ Objetivos Comunes _____ Objetivos Materiales _____
Opciones Escolares: 1º _____ 2º _____ Opciones Profesionales: 1º _____ 2º _____		
OTROS DATOS		
¿Se aprecia defecto visual? _____ ¿Se aprecia defecto auditivo? _____ Otras observaciones médicas _____ Adaptación escolar _____ Adaptación personal _____		

(Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 27-12-85).

ALUMNO _____ CURSO _____ GRUPO _____ AÑO ACADÉMICO 198_/198_ ANEXO I. pág. 4

		1ª Evaluación				2ª Evaluación				3ª Evaluación				4ª Evaluación			
		Fecha: _____				Fecha: _____				Fecha: _____				Fecha: _____			
		Ins.	Sup.	Des.	Sebr.	Ins.	Sup.	Des.	Sebr.	Ins.	Sup.	Des.	Sebr.	Ins.	Sup.	Des.	Sebr.
MATERIAS ESPECÍFICAS																	
MATERIAS OPATIVAS																	

ALUMNO _____ CURSO _____ GRUPO _____ AÑO ACADÉMICO 198_/198_ ANEXO I. Pág. 5

EVALUACIÓN FINAL

Supera el curso, SI/NO ☐

Debe repetir el curso (en su caso): SI/NO ☐

Materias pendientes (una o dos en su caso): _____

_____ a _____ de _____ de 198_

EL TUTOR,

(Resolução da Diretoria Geral de Execuções Arcaicas de 27 de Dezembro de 1965).

ANEXO II/2

ENSEÑANZAS EXPERIMENTALES
Reforma de las EE.MM. (O.M. 19-11-85)

SEGUNDO CICLO. CURSO _____ GRUPO _____
BACHILLERATO _____

CENTRO _____
LOCALIDAD _____
PROVINCIA _____

EL ALUMNO _____
_____ ha obtenido las siguientes
CALIFICACIONES:

Materias comunes

Lengua española	_____
Idioma extranjero	_____
F. Lógica y Matem.	_____
Ciencias	_____
Historia de España	_____
F. Filos y Antrop.	_____
Educación Física	_____
Religión	_____

Materias específicas

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Para su inscripción por los Centros en los libros de calificación escolar de los alumnos

Materias optativas

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

_____ a _____ de _____

EL SECRETARIO

Vº Bº
EL DIRECTOR

(Resolución de la Dir. Gral. de EE.MM. de 27-12-85)

ANEXO II/3a

ENSEÑANZAS EXPERIMENTALES PARA LA REFORMA DE LAS ENSEÑANZAS MEDIAS (O.M. 19-11-85)

SEGUNDO CICLO

CERTIFICACION DE SUPERACION DEL CICLO

D. _____, como Secretario
del Instituto de _____

CERTIFICO que D. _____, cuyo
asesistente académico figura en esta Secretaría, ha superado todas las materias co-
rrespondientes al segundo ciclo de las enseñanzas experimentales aprobadas por la
Orden de 10 de Noviembre de 1985 (B.O.E. de 4 de Diciembre) y reúne, por tanto, los
requisitos para su inscripción en la prueba homologada de dicho ciclo.

En _____, a _____ de _____ de 198____,
El Secretario del Instituto,

Vº Bº El Director del Instituto,

ANEXO II/3b

ENSEÑANZAS EXPERIMENTALES PARA LA REFORMA DE LAS ENSEÑANZAS MEDIAS (O.M. 19-11-85)

SEGUNDO CICLO

DILIGENCIA DE SUPERACION DEL CICLO

Centro: _____
Localidad: _____ Provincia: _____
El alumno _____, titular de este
Libro de Calificación Escolar, ha obtenido calificación positiva en todos las mate-
rias del segundo ciclo de las enseñanzas experimentales aprobadas por la Orden de
10 de Noviembre de 1985 (B.O.E. de 4 de Diciembre) y reúne, por tanto, los requiri-
tos para su inscripción en la prueba homologada de dicho ciclo.

En _____, a _____ de _____ de 198____,
(El Secretario del Centro,

Vº Bº El Director del Centro,

Modelo para ser utilizado exclusivamente por los
Secretarios de los Centros Públicos.Para su inscripción por los centros en los libros de calificación
escolar de los alumnos al finalizar el primer ciclo.